# PRINCIPALES MODIFICACIONES TRIBUTARIAS PARA EL 2010





## Marco conceptual

A continuación, presentaremos <u>los principales</u> cambios en la norma tributaria con respecto a las personas jurídicas, entre los que tenemos:



### MARCO CONCEPTUAL

- 1. Se eliminaron las exoneraciones tanto de los intereses por depósitos bancarios y por la enajenación de acciones y demás valores mobiliarios.
- a) Las Personas jurídicas se encontrarán gravadas con IR por los intereses provenientes de certificados de depósitos.
- Tasa de domiciliados: 30%
- Tasa de no domiciliados: 30%

### MARCO CONCEPTUAL

- b) Las Personas jurídicas estarán gravadas con por la enajenación de acciones y demás valores mobiliarios ya sea que éstos se realicen dentro o fuera de la Bolsa de Valores.
- Tasa de domiciliados: 30%
- Tasa de no domiciliado: 4.99%. En el caso de la enajenación de bonos, en la medida que califica como financiamiento del exterior, las personas jurídicas no domiciliadas se encontrarán gravadas con la tasa del 4.99%

### MARCO CONCEPTUAL

### 2. Fondos mutuos y régimen transparencia fiscal

Tanto las ganancias como los intereses provenientes de los fondos mutuos de inversión se encontrarán gravados con IR.



# SE ELIMINA EXONERACIÓN SOBRE LOS INTERESES PROVENIENTES DE DEPÓSITOS

### **EXONERACIÓN A LOS INTERÉSES:**

 A partir del 01 de enero de 2010, se encontrarán exonerados cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito, así como, los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan renta de tercera categoría.

- CONSECUENCIAS: Las Cajas deberán retener el IR a las personas jurídicas no domiciliadas que perciban intereses por sus depósitos en la empresa (por calificar como rentas de tercera categoría o empresariales).
- La exoneración se aplica respecto de los intereses percibidos por personas naturales, sociedades conyugales que optaron por tributar como tales y sucesiones indivisas, que no califiquen como rentas de tercera categoría.

### **CONSECUENCIAS:**

□ También se encuentran comprendidos en la exoneración, los intereses generados por los certificados bancarios, así como los incrementos de capital de cualquier depósito e imposición en las ESF.



### TASAS APLICABLES

CONTRIBUYENTE	TIPO DE RENTA	AFECTACIÓN CON IR	TASA APLICABLE
PP. NN. – Domiciliada	Intereses por depósitos	Depende	Estará exonerada en tanto no genere renta de tercera categoría. De lo contrario, la tasa aplicable sería la del 30%.
	Ganancias de capital	SI	5%
	Intereses de bonos	SI	5%
PP.NN — No domiciliada	Intereses por depósitos	Depende	Estará exonerada en tanto no genere renta de tercera categoría. De lo contrario, la tasa aplicable sería la del 30%.
	Ganancias de capital	SI	30% Tratándose de valores mobiliarios. 30% en la enajenación de inmuebles
	Intereses de bonos	SI	30%
PP.JJ. – Domiciliadas	Intereses por depósitos	SI	Con el 30%
	Ganancias de capital	SI	Con el 30%
	Intereses de bonos	SI	Con el 30%
PP.JJ. — No Domiciliadas	Intereses por depósitos	SI	30%
	Ganancias de capital	SI	5% Cuando se enajenen valores mobilliarios
	Intereses de bonos		4.99%



 Empresas del sistema financiero encuentran problemas operativos para determinar que personas naturales no domiciliadas generan rentas empresariales.

#### A nivel de bancos: sólo se efectuará la retención sobre:

- Intereses por depósitos obtenidos por personas jurídicas no domiciliadas. La tasa aplicable será del 30%.
- Intereses generados por certificados bancarios obtenidos por personas jurídicas no domiciliadas. La tasa aplicable será del 30%.
- Intereses provenientes de bonos emitidos por sujetos domiciliados en el país, obtenidos por personas jurídicas no domiciliadas : 4.99%.

### A nivel de bancos: sólo se efectuará la retención sobre:

Respecto de los intereses y ganancias de capital de las personas naturales domiciliadas, generados por sus bonos de inversión emitidos con posterioridad al 10 de Marzo de 2007: tasa del 5%.

A nivel de Bancos: no se efectuará la retención sobre los intereses por depósitos y aquellos provenientes de certificados bancarios obtenidos por contribuyentes que no perciban rentas de tercera categoría ya que se encuentran exonerados del IR.

#### Obligación de Retener: emana de la Ley.

- Sobre rentas de 2da. Categoría.
- Sobre rentas pagadas a no domiciliados. Asimismo, la retención tendrá carácter de definitiva y deberá retenerse y abonarse al fisco dentro del plazo previsto para la presentación de las declaraciones juradas mensuales.

### Obligación de Retener:

- □ El Reglamento sólo precisa que el agente de retención considerará a las personas naturales como domiciliadas si éstas se encuentran inscritas en el R.U.C. o si les comunican por escrito tal hecho, salvo que dispusieran de evidencia de su condición de no domiciliadas.
- Se deberá emitir un certificado de retenciones a los contribuyentes no domiciliados.

### Tasas aplicables:

- Sobre intereses percibidos por PP.JJ. No domiciliadas, por sus depósitos: 30%.
- Ganancias de capital: por la enajenación de valores mobiliarias obtenidas por PP.JJ. No domiciliadas en el país: 5%.
- Ganancias de capital por la enajenación de valores mobiliarios realizadas fuera del país obtenidas por PP.NN. no domiciliadas: la tasa será del 30%.

### Tasas aplicable:

Rentas percibidas por las ganancias de capital obtenidas por PP.NN. No domiciliadas: 5%



### CONTINGENCIAS POR NO EFECTUAR LA RETENCIÓN:

Se precisa que los contribuyentes quedan obligados a abonar al fisco, dentro de los plazos establecidos, el importe equivalente a la retención o percepción que se omitió realizar, informando al mismo tiempo a SUNAT sus respectivos datos (datos del agente de retención).

# CONTINGENCIAS POR NO EFECTUAR LA RETENCIÓN:

- Infracción relacionada con el obligación de permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma, por no efectuar las retenciones establecidas por Ley, que acarrea una sanción de multa equivalente al 50% del tributo no retenido (salvo que el agente de retención abone la retención dentro del plazo establecido). Mas los intereses moratorios a que hubiera lugar.
- Intereses moratorios por el tributo no retenido.

# PRINCIPALES CAMBIOS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LA CMAC AREQUIPA

### CONTINGENCIAS POR NO EFECTUAR LA RETENCIÓN:

- Dado que la retención se declara y paga a través del PDT 617-Otras retenciones, se incurriría en una infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria, que acarra una sanción de multa equivalente al 50% del tributo omitido. Mas los intereses moratorios a que hubiera lugar.
- Presentar DJ Rectificatoria del mencionado PDT 617-Otras retenciones.

# INGRESOS AFECTOS, INAFECTOS Y EXONERADOS

# INTERÉSES PROVENIENTES DE BONOS DEL ESTADO:

Sólo se encontrarán inafectos del IR los intereses por bonos emitidos bajo los siguientes programas:

- Emisión bonos soberanos 2002.
- Programa Creadores de Mercado (u otro mecanismo que lo sustituya)
- Emitidos en el mercado internacional a partir del 2002.
- Intereses y ganancias provenientes de certificados de depósitos del Banco Central de Reserva utilizados con fines de regulación monetaria.

### Obligación de Retener:

No existe obligación de retener sobre ganancias de capital, ni sobre intereses percibidos por sujetos perceptores de rentas de tercera categoría con motivo de sus depósitos (debido a que estos realizan pagos a cuenta del IR de forma mensual).

# INTERÉSES PROVENIENTES DE BONOS DEL ESTADO:

También se encontrarán inafectos los bonos emitidos con anterioridad al 10 de Marzo del 2007. CONSECUENCIA: Se levanta la exoneración a los rendimientos obtenidos por Bonos emitidos en el Marco de Rescate Financiero Agropecuario y, por ende, la Caja Municipal deberá tributar por el 30% sobre los mismos.

Sobre interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, así como, los incrementos o reajustes de capital provenientes de valores mobiliarios, emitidos por personas jurídicas, constituidas o establecidas en el país, siempre que su colocación se efectúe mediante oferta pública.

Intereses, a tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, incrementos de capital, provenientes de cédulas hipotecarias y títulos de créditos hipotecarios negociables.

Intereses provenientes de Valores mobiliarios nominativos o a la orden emitidos mediante oferta privada adquiridos en ofertas sin medios masivos de difusión, que no hayan sido transferidos a terceros durante un plazo de doce (12) meses desde su adquisición y, que el valor nominal o valor de colocación unitario más bajo, sea igual o superior a doscientos cincuenta mil Nuevos Soles (S/. 250 000).

 Sobre rendimientos generados por aportes voluntarios con fines no previsionales.

### INTERÉSES POR DEPÓSITOS EN ENCAJE

Se aclara que los intereses por los depósitos de encaje que realicen las instituciones de crédito se encontrarán afectos al IR.

### PRORRATA DE GASTOS FINANCIEROS:

- Se mantiene la prorrata de gastos financieros establecida para bancos y empresas financieras:
  - "Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto únicamente los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados".

### PRÓRRATA DE GASTOS FINANCIEROS

- Asimismo, para efectos del cálculo del porcentaje aplicable, se incluyen a los ingresos inafectos del IR.
- Se precisa que no se incluirán los intereses inafectos generados por valores adquiridos en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del BCR.

#### **FONDOS MUTUOS**

- Transparencia fiscal: la calidad de contribuyente recae en el participe o inversionista (CMAC Arequipa).
- En cuanto a las rentas de fondos exoneradas al 31/12/2009, se aclarar que las rentas provenientes de los Fondos Mutuos de Inversión en valores, fondos de inversión no estarán gravadas con el IR cuando sean rentas devengadas hasta el 31/12/2009 y que a dicha fecha se hubieran exoneradas del Impuesto.

Dado que las empresas Administradoras de Fondos Mutuos no estarán obligadas a efectuar las retenciones del IR por las rentas que se generen para la CMAC Arequipa, entre el 01 de Enero y el 30 de Junio del 2010, por las redenciones o rescates de valores mobiliarios, o por el retiro de aportes, la Caja deberá incluir tales rentas en su declaración jurada anual respectiva.

En cuanto a la <u>atribución de rentas</u>, la misma se realizará cuando se devenguen para el contribuyente: se produzca (i) la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los fondos o patrimonios, (ii) al cierre del ejercicio.

Respecto a la determinación de las rentas y perdidas del Fondo que se determinen al cierre del ejercicio, no se incluirán aquellas que hubieran sido tomadas en cuenta para la determinación de la renta o perdida neta atribuible al momento de las redenciones, rescates o retiros antes indicados.

AGENTES DE RETENCIÓN: Las sociedades administradoras de los Fondos Mutuos de inversión en valores y de los Fondos de inversión son agentes de retención respecto de las utilidades, rentas o ganancias de capital que paguen o generen a favor de los poseedores de los valores emitidos a nombre de estos fondos.

# Instrumentos Financieros Derivados celebrados con fines de Intermediación Financiera

Tendrán tal calificación cuando una ESF lo celebra como parte del desarrollo de sus actividades de captación de fondos bajo cualquier modalidad, y su colocación mediante la realización de cualquiera de las operaciones permitidas en la Ley de Bancos.

# EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE RENTA NETA DE FUENTE EXTRANJERA

La renta neta de fuente extranjera, cualquiera fuera la actividad de la que provenga, se sumará a la renta neta o pérdida neta de la tercera categoría.

### DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS CONTRA EL IR

□ En cuanto a los créditos contra el IR, se permitirá la deducción del IR retenido, sin necesidad que dichas rentas devengadas hayan sido puestas a disposición del contribuyente o que se hayan descontado de los importes retenidos.

### Otras modificaciones de interés

# EN CUANTO A LA CONDICIÓN DE AGENTE DE RETENCIÓN

No procederá la retención del IR cuando:

Cuando se paguen a sujetos domiciliados en el país ganancias de capital por enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos, o rentas provenientes de la enajenación de acciones, y participaciones representativas de capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales y otros valores mobiliarios.

### Otras modificaciones de interés

# EN CUANTO A LA CONDICIÓN DE AGENTE DE RETENCIÓN

Se paguen rentas en especie, salvo que se pague una parte en efectivo, en cuyo caso se deberá efectuar la retención hasta por el importe de la contraprestación en efectivo (no aplicable para distribución de utilidades).

### Otras modificaciones de interés

# EN CUANTO A LA CONDICIÓN DE AGENTE DE RETENCIÓN

 Cuando se abonen rentas de segunda categoría a sujetos no domiciliados

### GRACIAS

